

Constancia secretarial: Seis (6) de febrero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial del apoderado demandante solicitando a la terminación del proceso por pago total de la obligación, existen medidas.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Germán Eduardo Valencia Restrepo contra Carlos Fernando Valencia Cruz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00549-00.

En el memorial que antecede, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado la canceló totalmente, también solicita el levantamiento de las medidas, sin condenar en costas y renunciando a términos de ejecutoria, sin coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, ordenando levantar la medida cautelar y sin condenar en costas.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.*”; toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Germán Eduardo Valencia Restrepo contra Carlos Fernando Valencia Cruz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 242667 de propiedad del demandado Carlos Fernando Valencia Cruz, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1506 del 24 de agosto de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro, del anterior inmueble, fue perfeccionada mediante comisorio No 070-23, se ordenará notificar al secuestre designado GIOVANNI RIVERA GIRALDO que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del bien inmueble dejado bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de las parte DEMANDANTE. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd2cb100901044477ba8588c18eb8a4daa8a269932d1e554ab1738df851f0**

Documento generado en 06/02/2024 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>